



Sumario

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 9 de enero de 2009, por la que se rectifica error detectado en la Orden de 18 de diciembre de 2008, que acuerda el ingreso y la concesión de las medallas de la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias 2008.

Página 823

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 19 de diciembre de 2008, por la que se dictan instrucciones y se fija el calendario para la renovación parcial de los Consejos de los Colectivos de Escuelas Rurales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 823

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Turismo

Dirección General de Infraestructura Turística.- Corrección de error del anuncio de 7 de noviembre de 2008, por el que se hace pública la convocatoria de procedimiento abierto y trámite ordinario para la contratación de la obra de Nuevo trazado de la GC-500 entre la Glorieta de Maspalomas y la Glorieta de Meloneras, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria, dentro del PICT de Canarias 2001-2006 (Cofinanciación Fondo Europeo de Desarrollo Regional) (B.O.C. nº 234, de 21.11.08).

Página 831

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de diciembre de 2008, sobre notificación de informe de control financiero dirigido a la entidad Euroinversiones Canarias, S.L. (C.I.F. B-35782887), por razón de la subvención concedida por la Consejería de Industria y Comercio, al amparo de la Orden de 7 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones para proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial cofinanciadas por la Unión Europea (FEDER).

Página 831

Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de diciembre de 2008, sobre notificación de informe de control financiero dirigido a la entidad Web-design-E, S.L. (C.I.F. B-35610930), por razón de la subvención concedida por la Consejería de Industria y Comercio, al amparo de la Orden de 7 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones para proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial cofinanciadas por la Unión Europea (FEDER).

Página 832

Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de diciembre de 2008, sobre notificación de requerimiento de información dirigido a Invernaderos Canaplas, S.L. (C.I.F. B-35.499.136), en relación con el control financiero que esta Intervención General viene efectuando sobre D. Alejandro Alonso González, por razón de la subvención recibida al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se convocan para el año 2003, subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, cuyos gastos se han certificado por la Comunidad Autónoma con cargo al programa operativo mejora de las estructuras y de los sistemas de producción agrarios, cofinanciado por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Orientación (FEOGA-O).

Página 833

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de diciembre de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 20 de noviembre de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera nº 602/07 a D. Elio Miguel Baute Curbelo.

Página 834

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Gran Canaria".

Página 836

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Lanzarote".

Página 838

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "La Palma".

Página 839

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Abona".

Página 841

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Ycoden-Daute-Isora".

Página 843

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Valle de La Orotava".

Página 845

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Tacoronte-Acentejo".

Página 846

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de diciembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Ángela Martín Pérez, del escrito stdo. representación, de 18 de noviembre de 2008, recaído en el expediente de I.U. 685/06.

Página 848

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Industria.- Anuncio de 16 de diciembre de 2008, relativo a citación de comparecencia para notificación de acto administrativo recaído en la entidad mercantil Webdesign-E, S.L., con C.I.F. B 35.610.930, según expediente SIPC-2001-LP-0131C.

Página 848

Dirección General de Industria.- Anuncio de 16 de diciembre de 2008, relativo a citación de comparecencia para notificación de acto administrativo recaído en la entidad mercantil Gruteman, S.L., con C.I.F. B 35.730.373, según expediente SIPC-2003-LP-085C.

Página 850

III. Otras Resoluciones**Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

- 51** *ORDEN de 9 de enero de 2009, por la que se rectifica error detectado en la Orden de 18 de diciembre de 2008, que acuerda el ingreso y la concesión de las medallas de la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias 2008.*

Vista la publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 256, de 23 de diciembre de 2008, de la Orden de 18 de diciembre de 2008, del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, por la que se acuerda el ingreso y la concesión de las medallas de la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias 2008.

En la mencionada Orden se advierte en el RESUELVO punto 1 INGRESO EN LA ORDEN AL MÉRITO DISTINTIVO COLOR PLATA apartado A), la existencia de un error de hecho.

En virtud del artº. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Rectificar el error de hecho advertido en el RESUELVO punto 1 INGRESO EN LA ORDEN AL MÉRITO DISTINTIVO COLOR PLATA apartado A), cuya redacción original es:

A) INGRESO EN LA ORDEN AL MÉRITO DISTINTIVO COLOR PLATA.

A iniciativa del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, se acuerda el ingreso en la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias a la Asociación de Emergencias Anaga con Distintivo Color Plata, con un premio en metálico de 6.000,00 euros, como consecuencia de haber tenido una actuación ejemplar y extraordinaria de la cual deriva prestigio para las organizaciones prestatarias del servicio, y se haya contribuido de forma determinante al salvamento de vidas humanas por cumplir el apartado 1.a) de la base tercera y apartado 2.c) de la base segunda de la convocatoria de 14 de julio de 2008.”

Dicho apartado pasa a redactarse de la manera siguiente:

A) INGRESO EN LA ORDEN AL MÉRITO DISTINTIVO COLOR PLATA.

A iniciativa del Ayuntamiento de Guía de Isora, se acuerda el ingreso en la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias a la Asociación de Emergencias Anaga con Distintivo Color Plata, con un premio en metálico de 6.000,00 euros, como consecuencia de haber tenido una actuación ejemplar y extraordinaria de la cual deriva prestigio para las organizaciones prestatarias del servicio, y se haya contribuido de forma determinante al salvamento de vidas humanas por cumplir el apartado 1.a) de la base tercera y apartado 2.c) de la base segunda de la convocatoria de 14 de julio de 2008.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano de León.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

- 52** *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 19 de diciembre de 2008, por la que se dictan instrucciones y se fija el calendario para la renovación parcial de los Consejos de los Colectivos de Escuelas Rurales de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinada la propuesta referida a las instrucciones y al calendario para la renovación parcial de los Consejos de los Colectivos de Escuelas Rurales y, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La organización de cada Colectivo de Escuelas Rurales (CER) se fundamenta, entre otros pilares, en el Consejo de CER, órgano de participación democrática donde se hallan representados los distintos sectores de la comunidad educativa. En atención a la inminente conclusión del período previsto para la renovación parcial de los actuales miembros de dichos Consejos, procede efectuar la convocatoria para la renovación, a fin de completar el

proceso y garantizar, de este modo, el efectivo funcionamiento de los Consejos de los CER, una vez conformados los Consejos Escolares de los centros de su ámbito.

Segundo.- Esta Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa es competente para fijar el calendario de celebración de estas elecciones. En este sentido, la última convocatoria para la renovación parcial o nueva constitución se estableció por medio de la Resolución de 20 de diciembre de 2006, por la que se dictan instrucciones y se fija el calendario para la renovación parcial de los Consejos de los Colectivos de Escuelas Rurales (B.O.C. nº 6, de 9.1.07).

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4 de mayo) está dedicado a la participación, autonomía y gobierno de los centros y, el capítulo II de dicho título se refiere específicamente a la autonomía de los centros, en particular para elaborar, aprobar y ejecutar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento del centro. El principal órgano colegiado de gobierno de los Colectivos de Escuelas Rurales es el Consejo de CER, que es también responsable, en gran medida, de impulsar y dinamizar la autonomía del centro. De ahí deriva la importancia y trascendencia que tienen las elecciones a miembro del Consejo, toda vez que tal órgano, junto con la figura del coordinador de CER y los distintos equipos educativos de los centros que lo integran, conforman el eje de la organización y funcionamiento de dichos centros.

Segundo.- La necesidad de convocar elecciones para la renovación de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en los Consejos de CER viene determinada en el artículo 22 del Decreto 109/1999, de 25 de mayo, por el que se regula el régimen de creación y funcionamiento de los Colectivos de Escuelas Rurales (B.O.C. nº 79, de 18 de junio).

Tercero.- La Orden de 26 de septiembre de 2008, por la que se dictan instrucciones y se fija el calendario para la renovación parcial o nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros escolares sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 205, de 13 de octubre) especifica, en el apartado decimonoveno, que los Consejos de los Colectivos de Escuelas Rurales se atenderán a lo que determine la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

Considerando todo lo expuesto anteriormente, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprue-

ba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual,

R E S U E L V O:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto regular el proceso de renovación de los Consejos de los Colectivos de Escuelas Rurales (CER), constituidos de acuerdo con la Resolución de 20 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 6, de 9.1.07).

Asimismo, esta Resolución será aplicada a la totalidad de los CER que determina la Orden de 1 de diciembre de 2008 (B.O.C nº 250, de 16 de diciembre), por la que se actualiza la configuración de los Colectivos de Escuelas Rurales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Período de elección para la renovación.

Las elecciones para la renovación de los representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar en los Consejos de CER, se desarrollarán conforme al calendario que figura en el anexo I de esta Resolución.

Tercero.- Representantes a renovar.

1. El número de representantes que deberán ser renovados se determinará según lo dispuesto en el artículo 22 de citado Decreto 109/1999.

2. A los efectos de definir el número de miembros que le corresponde a cada sector en el Consejo de CER se tendrá en cuenta el número de unidades autorizadas en funcionamiento para el presente curso escolar.

Cuarto.- Representantes a designar.

1. La Junta Electoral del CER, a través de su Presidente, solicitará al Ayuntamiento o Ayuntamientos que conforman el CER la designación del representante municipal que ha de formar parte del consejo, mediante escrito en el que ha de figurar el plazo para la comunicación de la referida designación.

2. Cuando el ámbito del CER afecte a más de dos municipios los representantes municipales serán elegidos entre ellos y con carácter rotativo.

3. De los representantes de los padres y madres o tutores del alumnado que componen el Consejo del CER, uno de ellos podrá ser designado de entre los que forman parte de los Consejos Escolares del ámbito como miembro de este sector por las asociaciones de padres y madres del alumnado que sean de carácter general al CER y estén legalmente constituidas. Dicho representante será elegido por consenso entre las asociaciones mencionadas. En el supuesto de que no existiera consenso, se aplicará por analogía el mismo criterio de rotación que se estipula para los municipios.

Quinto.- Junta Electoral.

1. Para la organización del procedimiento de elección se constituirá en cada CER una Junta Electoral de CER, presidida por el coordinador y compuesta por los siguientes miembros: un maestro de entre los que forman parte del equipo pedagógico, que actuará como secretario, un padre, madre o tutor y, en su caso, un alumno, ambos pertenecientes a los Consejos Escolares de los centros del CER, todos ellos designados mediante sorteo público previamente notificado por escrito a los distintos sectores de la comunidad educativa.

2. La Junta Electoral se ocupará de organizar el proceso de renovación de los miembros del Consejo del CER en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

3. El coordinador del CER organizará con las debidas garantías de publicidad e igualdad el sorteo de los componentes, titulares y suplentes, de la Junta Electoral del CER, a cuyo fin deberán tener elaborados los censos electorales que, posteriormente, serán aprobados por la Junta Electoral. Asimismo, realizará los preparativos que sean necesarios para facilitar el desarrollo de todo el proceso electoral.

4. Una vez constituida la Junta Electoral del CER, se procederá conforme a las siguientes competencias que reglamentariamente se le atribuyen:

a) Estudiar y planificar el proceso conforme al calendario establecido al efecto.

b) Aprobar y publicar los censos electorales, previamente presentados por la coordinación del CER, elaborado por ésta a partir de las relaciones remitidas por los Consejos Escolares de los centros del ámbito del CER.

c) Establecer el horario de recepción de candidaturas por parte de las direcciones de los centros que componen el CER, que ha de ser como mínimo de tres horas diarias.

d) Recibir las candidaturas hasta el plazo indicado en el anexo I de esta Resolución, que previamente los interesados habrán entregado a las direcciones de sus respectivos centros del ámbito para su tramitación.

e) Admitir las distintas candidaturas.

f) Elaborar y aprobar, si lo juzga conveniente, los modelos de papeletas electorales, en cuyo caso serán nulos los votos emitidos en modelos diferentes.

g) Realizar en acto público los sorteos para la constitución de las mesas electorales.

h) Solicitar de los Ayuntamientos que conforman el CER la designación del concejal o representante

del municipio que haya de formar parte del Consejo del Colectivo. En el caso de que el ámbito del CER afecte a más de dos municipios, determinar qué dos ayuntamientos deberán designar al concejal o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo así como solicitar su designación, para lo cual tendrá en cuenta el carácter rotativo de la representación conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 109/1999.

i) Solicitar a las asociaciones de padres y madres del alumnado que sean de carácter general al CER y estén legalmente constituidas, el nombre del representante de este sector elegido conforme al punto 3 del apartado cuarto de esta Resolución.

j) Adoptar medidas para facilitar la máxima participación de todos los sectores en el proceso electoral.

k) Resolver en primera instancia las reclamaciones sobre el proceso electoral.

l) Atender las solicitudes de voto por correo, comprobar las circunstancias que se alegan y la inscripción del interesado en el censo, facilitarle la documentación necesaria, conservar los votos recibidos y hacerlos llegar a la mesa electoral correspondiente.

m) Determinar y dar publicidad al horario de las votaciones dentro de los límites temporales establecidos en esta Resolución, y en horas que faciliten al máximo la participación.

n) Proclamar las candidaturas elegidas y remitir la documentación electoral a la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

Sexto.- Miembros electores y elegibles.

1. El derecho a elegir y ser elegido representante en la renovación lo ostentan los padres, madres o tutores del alumnado y los alumnos que formen parte de los Consejos Escolares de los centros del ámbito del CER, así como los maestros que compongan el equipo pedagógico, tal y como estipula el artículo 22 en concordancia con el 20, ambos del Decreto 109/1999, de 25 de mayo, por el que se regula el régimen de creación y funcionamiento de los Colectivos de Escuelas Rurales.

2. La elección de los representantes de los diversos sectores de la comunidad escolar se realizará por medio de candidaturas abiertas. Cada elector podrá seleccionar de la lista de candidatos proclamados por la Junta Electoral del CER, aquél o aquéllos que estime oportunos, señalando como máximo tantos nombres como puestos a cubrir.

Séptimo.- Candidaturas diferenciadas.

1. Además de las candidaturas individuales a las que se hace referencia en el apartado anterior, la Junta Electoral de cada CER podrá admitir, en virtud de

lo establecido en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, candidaturas diferenciadas promovidas por asociaciones de padres y madres del alumnado y asociaciones del alumnado u otras organizaciones, legalmente constituidas, cuando sus candidatos formen parte de los Consejos Escolares de las escuelas del ámbito.

2. Las candidaturas presentadas por estas asociaciones llevarán en las correspondientes papeletas, a continuación del centro al que corresponden, la denominación propia de la asociación a la que representan.

Octavo.- Papeletas de votación.

1. Las papeletas para las votaciones deberán contener la relación de todos los candidatos proclamados por la Junta Electoral del CER, ordenados alfabéticamente por el primer apellido y numerados correlativamente, con la indicación del centro al que pertenecen. En el margen izquierdo y delante del número cardinal, figurará un recuadro en blanco en donde el elector señalará con una cruz el o los candidatos por los que vota. Si la Junta Electoral, de acuerdo con sus competencias, hubiera establecido el modelo de papeleta, éste se hará público en los tablones de anuncios de los centros del CER.

2. En las papeletas de votos del alumnado se hará constar, además, el curso al que pertenezca el candidato.

3. Todas las papeletas deberán llevar el sello del CER, así como especificar claramente el número máximo de candidatos que puedan señalar los electores.

4. La Junta Electoral del CER facilitará a los candidatos proclamados, que lo soliciten, el modelo de papeleta oficialmente aprobado para su reproducción y distribución.

Noveno.- Difusión del proceso.

1. Con el fin de dar a conocer el procedimiento y calendario para la elección de los representantes de padres, madres o tutores del alumnado, así como de los alumnos, y garantizar la participación, se celebrará con carácter prescriptivo una reunión a la que previamente la coordinación del CER habrá convocado a todos los representantes de los sectores de padres, madres o tutores y alumnos, miembros de los Consejos Escolares de los centros del ámbito de cada CER.

2. A los efectos de lo señalado en el punto anterior, así como para la elaboración de los censos de estos sectores, los coordinadores solicitarán de los respectivos Consejos Escolares de los centros de su ámbito, relación de los miembros que los componen, debidamente certificada por el secretario de dicho órgano.

3. La Junta Electoral y, en particular, la coordinación del CER conjuntamente con las direcciones de los centros, facilitarán que aquellos miembros de los Consejos

Escolares que sean proclamados candidatos puedan darse a conocer a los electores, a través de procedimientos que no alteren el normal funcionamiento de los centros.

4. Se facilitará a los distintos sectores de la comunidad educativa la difusión de circulares y propaganda electoral.

5. La coordinación del CER, de acuerdo con las direcciones de los centros, propiciará al menos un encuentro entre los alumnos representantes del alumnado en los Consejos Escolares del ámbito y los candidatos de dicho sector, dentro del horario lectivo, para que puedan darse a conocer y presentar sus programas.

6. En la organización de cualquier acto electoral, reparto de información o distribución de papeletas, se procurará alterar lo menos posible la organización y funcionamiento de los centros. No podrán realizarse estas actividades el día de las votaciones.

Décimo.- Para todo lo relacionado con el voto por correo se estará a lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Orden de 26 de septiembre de 2008, por la que se dictan instrucciones y se fija el calendario para la renovación parcial o nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, a celebrar durante el curso escolar 2008/2009 (B.O.C. nº 205, de 13 de octubre).

Undécimo.- Elecciones de representantes de padres, madres o tutores y alumnado.

1. Dadas las especiales características del proceso, las votaciones se realizarán en reuniones a celebrar en cada CER entre los representantes de padres, madres o tutores, y alumnado respectivamente, que pertenezcan a los Consejos Escolares de los centros del ámbito del CER, previa convocatoria hecha por la coordinación, figurando como único punto del orden del día el acto de elección.

2. Las reuniones a que se refiere el apartado anterior se celebrarán en el horario que posibilite la mayor concurrencia electoral.

3. En las referidas reuniones, el coordinador dará lectura a las normas relativas al procedimiento de elección que en esta Resolución se contienen.

4. Una vez dado a conocer el procedimiento de elección y cuantos extremos relacionados con el mismo se estimen oportunos, la coordinación del CER en cada una de las reuniones constituirá una Mesa Electoral.

5. La Mesa Electoral correspondiente al sector de representantes de los padres, madres o tutores del alumnado estará formada por: el coordinador del CER, que actuará como presidente, y dos padres, madres o tutores pertenecientes a los Consejos Escolares del ámbito designados por sorteo. Actuará como secretario uno de los padres, madres o tutores elegido entre ellos. En

todo caso, la Junta Electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo. En el supuesto de que los integrantes de la mesa no se presentaran en el momento de la constitución de la misma, se constituirá ésta con los dos primeros votantes, siempre que éstos no sean candidatos.

6. La Mesa Electoral correspondiente al sector de representantes del alumnado estará formada por: el coordinador del CER que actuará como presidente, dos alumnos designados por sorteo entre los pertenecientes a los Consejos Escolares del ámbito y, actuando como secretario de la mesa, el maestro que desempeña tales funciones en las reuniones del equipo pedagógico. La Junta Electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

7. El quórum necesario para la reunión de cada uno de los sectores será de la mitad más uno de la totalidad de padres, madres o tutores y alumnos respectivamente. Cuando el número sea impar el quórum será el siguiente número entero que resulte de dividir por dos el número de miembros correspondiente a cada uno de los dos sectores.

8. Si no existiera quórum en alguno de los sectores se efectuará nueva convocatoria específicamente para el sector que lo precise, veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso será suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros.

9. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres o tutores de alumnos, así como los alumnos, matriculados en centros del CER, propuestos por cualquier asociación de padres o de alumnos del ámbito, según cada caso, o avalados por la firma de al menos el cinco por ciento de los electores del sector correspondiente.

10. El voto será directo, secreto y no delegable.

11. Las candidaturas se publicarán en los tablones de anuncios de los centros del CER y serán notificadas a los miembros de los Consejos Escolares pertenecientes a los sectores de padres, madres o tutores del alumnado y de alumnos de todos los centros del ámbito, al menos cuarenta y ocho horas antes de las votaciones.

12. Cada elector perteneciente al sector de padres, madres o tutores del alumnado hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.

13. Cada elector perteneciente al sector del alumnado hará constar en la papeleta electoral un nombre.

14. Con el fin de facilitar el proceso de elección y la asistencia, las reuniones para la elección de padres, madres o tutores y de alumnos podrán celebrarse en el mismo día. A su vez, la primera parte de la reunión destinada a la lectura de la normativa que rige el proceso, podrá desarrollarse conjuntamente con ambos sectores, si bien el acto de la votación deberá realizarse, al menos, con media hora de diferencia.

Duodécimo.- Elección de representantes de los maestros.

1. Los representantes de los maestros en el Consejo del CER serán elegidos por el equipo pedagógico y en el seno de éste. El voto será secreto, directo y no delegable.

2. Serán electores todos los miembros del equipo pedagógico. Podrán ser elegidos los maestros que se hayan presentado como candidatos.

3. A los efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores, la coordinación del CER convocará una reunión del equipo pedagógico de carácter extraordinario, en la que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección.

4. Los maestros desplazados se considerarán electores y elegibles en los CER donde se encuentren prestando servicio.

5. Los maestros sustitutos que se hallen cubriendo una sustitución temporal en el momento de aprobación de los censos, podrán ser electores pero no elegibles, pudiendo ser elegible el sustituido. No obstante, sí podrán ser tanto electores como elegibles aquellos maestros interinos o sustitutos que tengan adjudicado destino docente en un centro del ámbito del CER durante todo el curso escolar.

6. En la reunión extraordinaria del equipo pedagógico a que se refiere el punto 3 anterior, la coordinación del centro dará lectura a las normas relativas al procedimiento de elección de los representantes de los maestros en el Consejo del CER y constituirá una Mesa Electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la buena marcha del sufragio y realizar el escrutinio.

7. Dicha Mesa estará integrada por el coordinador del CER, que actuará de presidente, el maestro de mayor antigüedad en el ámbito y el de menor antigüedad, actuando este último como secretario. En los supuestos de igual antigüedad integrarán la Mesa la persona de mayor edad y la más joven, respectivamente.

8. El quórum necesario para la reunión será de la mitad más uno de los componentes del equipo pedagógico. Cuando el número sea impar el quórum será el siguiente número entero que resulte de dividir por dos el número de miembros del equipo pedagógico.

9. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

10. Las candidaturas se publicarán en el tablón de anuncios del CER y serán remitidas a cada centro por mediación de su director para conocimiento de los respectivos claustros, al menos cuarenta y ocho horas antes de la elección.

11. Cada elector hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como el número entero inmediata-

mente superior al de la mitad del número de puestos a cubrir. Serán elegidos los maestros con mayor número de votos.

12. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de maestros que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto una segunda votación para alcanzar dicho número, una vez considerados los desempates, sin perjuicio de que el hecho de no elegir a los representantes que correspondan invalide la constitución del Consejo.

13. Concluida la elección, el secretario de la Mesa hará llegar el acta con los resultados electorales a la Junta Electoral, que proclamará a las personas electas.

Decimotercero.- Escrutinio de votos y elaboración del acta.

1. Una vez finalizadas las votaciones, las Mesas respectivas procederán en acto público al escrutinio de los votos.

2. Finalizado el recuento se extenderá un acta en la que figurarán los nombres de los representantes elegidos y el de todos aquellos candidatos votados, especificándose para cada uno de ellos el número de votos obtenidos. Junto al nombre de los candidatos presentados en candidatura diferenciada figurará el nombre de la asociación que los presentó. Asimismo, los resultados del escrutinio se harán públicos en el tablón de anuncios del CER.

3. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Decimocuarto.- Finalización del proceso y constitución del Consejo.

1. Las actas de las Mesas Electorales serán enviadas a la Junta Electoral que, en el plazo señalado en el anexo I de esta Resolución, proclamará a los candidatos electos. La Junta Electoral del CER remitirá a la Dirección Territorial de Educación correspondiente copia del acta de proclamación de los candidatos electos. Toda la documentación referida al proceso electoral deberá conservarse en la sede del CER.

2. La coordinación del CER, a partir del momento que hayan concluido las votaciones y una vez proclamados por la Junta Electoral los candidatos electos, cumplimentará y remitirá a la Dirección Territorial de Educación correspondiente el impreso que figura como anexo II a esta Resolución.

3. En el plazo de diez días naturales, contados desde la fecha de proclamación de los miembros electos, la coordinación del CER convocará la sesión constitutiva del nuevo Consejo del CER.

Decimoquinto.- Colaboración y asesoramiento.

1. Las Direcciones de los diferentes centros escolares de cada CER prestarán la máxima colaboración con aquellas actuaciones que les correspondan por lo establecido en la presente Resolución, así como con las tendentes a

fomentar la participación de todos los sectores implicados en el proceso de elección a Consejos de CER.

2. En cada una de las Direcciones Territoriales se constituirá una Comisión Electoral Provincial, presidida por el Director Territorial de Educación correspondiente, o persona en quien delegue, e integrada por el Coordinador Provincial de Escuelas Rurales, por un Inspector de Educación designado por el Inspector General de Educación y por un funcionario designado al efecto que actuará como secretario. La citada Comisión tendrá como principales funciones asesorar a los interesados, informar respecto a las incidencias que se produzcan durante todo el proceso electoral, hacer propuestas de resolución de las mismas y de las reclamaciones habidas.

3. Asimismo, las comisiones electorales provinciales comunicarán a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa las principales incidencias habidas y su resolución.

Decimosexto.- Reclamaciones e impugnaciones.

1. Todas las reclamaciones al proceso electoral las resolverá en primera instancia la Junta Electoral del CER.

2. Contra las decisiones de la Junta Electoral en lo relativo a la proclamación de candidatos cabe recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director Territorial de Educación correspondiente, cuya Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Decimoséptimo.- Referente normativo.

Para todo lo no previsto en esta Resolución, y de manera especial para el desarrollo de los distintos procesos electorales, se estará a lo dispuesto en el Orden de 26 de septiembre de 2008, por la que se dictan instrucciones y se fija el calendario para la renovación parcial o nueva constitución de los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, a celebrar durante el curso escolar 2008/2009 (B.O.C. nº 205, de 13 de octubre); en el Decreto 128/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria; y el Decreto 109/1999, de 25 de mayo, por el que se regula el régimen de creación y funcionamiento de los Colectivos de Escuelas Rurales.

Decimooctavo.- La presente Resolución producirá efectos el día después de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación y Universidades, sin perjuicio de cualesquiera otro que se estime procedente interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2008.- El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, José Regalado Álvarez.

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL. CURSO 2008/2009.

Hasta el 22 de enero	Constitución de las respectivas comisiones electorales provinciales así como convocatoria de una sesión de los Consejos de CER en la que se informe de la apertura del procedimiento y del número de miembros a elegir por cada sector de la comunidad educativa, y recopilación de listados de los miembros de los Consejos Escolares de los centros del CER por parte del coordinador.
26 de enero	- Reunión prescriptiva, de carácter informativo, de los representantes de los padres, madres o tutores y de los alumnos de los Consejos Escolares de los centros del CER. - Sorteo de la Junta Electoral del CER.
Hasta el 28 de enero	- Constitución de la Junta Electoral del CER. - Aprobación de los censos de electores (de padres, madres o tutores, y de alumnos) y remisión a los centros. - Solicitar al Ayuntamiento (o a los Ayuntamientos) y, en su caso, a la asociación de padres y madres del alumnado de carácter general al CER, la designación del concejal o representante del municipio, así como del representante de dicha asociación, respectivamente, que han de formar parte del Consejo del CER, formalidades que han de cumplirse dentro de los plazos que posibilite la convocatoria de constitución del nuevo consejo, en el primer caso, y antes del día de la proclamación de los candidatos, en el segundo.
29 y 30 de enero	Plazo para reclamaciones a los censos electorales publicados, que deberán entregarse en el centro de origen al que la persona reclamante esté vinculada. A su vez, las direcciones de los centros entregarán a la Junta Electoral, de forma inmediata, las reclamaciones recogidas.
4 de febrero	Resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva de los censos por la Junta Electoral.
6 y 9 de febrero	Presentación a la Junta Electoral de candidatos a miembros del Consejo del CER en representación de los distintos sectores, a través de la dirección de cada centro y dentro del horario que establezca la Junta Electoral. Este plazo también regirá para que la asociación de padres, madres o tutores del alumnado de carácter general al CER, legalmente constituida, que le haya correspondido, notifique por escrito a la Junta Electoral su intención de hacer uso del derecho de designar su representante en el consejo, con el fin de concretar el número de miembros a elegir. El nombre de la persona designada se comunicará antes del 13 de marzo.
Del 6 al 12 de febrero	Presentación de solicitudes para actuar como supervisores de las votaciones de los padres, madres o tutores del alumnado y en las de los alumnos, propuestos por una asociación de padres y madres o de alumnos avalados por la firma de, al menos, un cinco por ciento de electores del correspondiente sector, y cuya identificación será acreditada por la Junta Electoral.
11 de febrero	- Proclamación por la Junta Electoral del CER de las candidaturas admitidas. - Sorteo en acto público, ante la Junta Electoral, a fin de elegir a los miembros de las Mesas Electorales. - Reestructuración de la Junta Electoral del CER y de las Mesas Electorales en el caso de que alguno de sus miembros sea candidato.
12 y 13 de febrero	Reclamaciones a la proclamación de candidaturas.
16 de febrero	- Resolución de las reclamaciones sobre proclamación de candidaturas y remisión del listado de candidaturas a los centros del ámbito.
18 ó 19 de febrero (A decisión de la Junta Electoral)	Reunión extraordinaria para la votación de los sectores de padres, madres o tutores, y de alumnos.
Entre el 17 y el 19 de febrero (A decisión de la Junta Electoral)	Sesión extraordinaria del equipo pedagógico para la elección de representantes del profesorado.
Una vez finalizadas las votaciones, se realizará el escrutinio. Los resultados se harán públicos en el tablón de anuncios del CER.	
6 y 9 de marzo	Reclamaciones al proceso electoral, dirigidas a la Junta Electoral del CER y entregadas en el centro correspondiente.
11 de marzo	Resolución de las reclamaciones presentadas y publicación en los tabloneros de anuncios del CER y de los centros.
13 de marzo	Proclamación por la Junta Electoral del CER de los candidatos electos y publicación en el tablón de anuncios del CER y de los centros.
Entre el 13 y el 23 de marzo	Plazo para que la Coordinación del CER convoque a los distintos miembros del nuevo consejo a su sesión constitutiva.
Hasta el 23 de marzo	Plazo para la remisión de la copia del acta de proclamación de candidatos, así como el estadillo que figura como anexo II de esta Resolución, a la Dirección Territorial de Educación correspondiente.
14 de abril	Fin del plazo para presentar ante la Dirección Territorial de Educación el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de la Junta Electoral del CER.

ANEXO II

**ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE COLECTIVOS DE ESCUELAS RURALES
CURSO 2008/2009**

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CER	
Denominación:	Provincia:
Municipio:	Código:

2.- TIPO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE CER:	Renovación
---	------------

3.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES Y REPRESENTANTES ELEGIDOS			
	PROFESORADO	REPRESENTANTES DE LOS PADRES Y MADRES	ALUMNADO
CENSO TOTAL			
VOTANTES			
% VOTANTES / CENSO			
Nº REPRESENTANTES ELEGIDOS			

4.- REPRESENTANTES EN CANDIDATURAS DIFERENCIADAS (a cumplimentar en el caso de que haya candidatos/as presentados en las candidaturas diferenciadas)		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO/A	ASOCIACIÓN	Nº DE VOTOS OBTENIDOS

5.- REPRESENTANTES ELEGIDOS	
ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES:	
AYUNTAMIENTO/S:	

En _____ a _____ de _____ de _____

El/La coordinador/a del CER.

Fdo.: _____

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Turismo

- 56** *Dirección General de Infraestructura Turística.- Corrección de error del anuncio de 7 de noviembre de 2008, por el que se hace pública la convocatoria de procedimiento abierto y trámite ordinario para la contratación de la obra de Nuevo trazado de la GC-500 entre la Glorieta de Maspalomas y la Glorieta de Meloneras, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria, dentro del PICT de Canarias 2001-2006 (Cofinanciación Fondo Europeo de Desarrollo Regional) (B.O.C. nº 234, de 21.11.08).*

Advertido error en el anuncio de la Dirección General de Infraestructura Turística de 7 de noviembre de 2008, inserto en el Boletín Oficial de Canarias nº 234, de 21 de noviembre de 2008, relativo a la convocatoria de procedimiento abierto, y trámite ordinario, para la contratación de la obra de "Nuevo trazado de la GC-500 entre la Glorieta de Maspalomas y la Glorieta de Meloneras", término municipal de San Bartolomé de Tirajana, se procede a su rectificación de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los siguientes términos:

Donde dice:

6. CLASIFICACIÓN.

La clasificación exigida a los contratistas será la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
A	1 y 2	D
G	4 y 5	D

Debe decir:

6. CLASIFICACIÓN.

La clasificación exigida a los contratistas será la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
A	2	D
G	4	D

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento Gene-

ral de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, computándose nuevamente el plazo de presentación de proposiciones, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 2008.- El Director General de Infraestructura Turística, Sebastián Ledesma Martín.

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

- 57** *Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de diciembre de 2008, sobre notificación de informe de control financiero dirigido a la entidad Euroinversiones Canarias, S.L. (C.I.F. B-35782887), por razón de la subvención concedida por la Consejería de Industria y Comercio, al amparo de la Orden de 7 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones para proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial cofinanciadas por la Unión Europea (FEDER).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio del control financiero de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Intentada la notificación, con arreglo al artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por este Centro Directivo, sin haberse podido practicar por causas no imputables a la Administración, del Informe de control financiero dirigido a la entidad Euroinversiones Canarias, S.L. (C.I.F. B-35782887), por razón de la subvención concedida por la Consejería de Industria y Comercio, al amparo de la Orden de 7 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones para proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial cofinanciadas por la Unión Europea (FEDER), y no teniendo constancia esta Intervención General del domicilio actual de la entidad Euroinversiones Canarias, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO:

1. Notificar el Informe de control financiero a la entidad Euroinversiones Canarias, S.L. (C.I.F. B-

35782887), por razón de la subvención concedida por la Consejería de Industria y Comercio, al amparo de la Orden de 7 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones para proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial cofinanciadas por la Unión Europea (FEDER).

El interesado dispone de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para comparecer en la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en el Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios, calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de ser notificado del contenido íntegro del Informe de control financiero.

Así mismo, se advierte al interesado que, si transcurrido dicho plazo, no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

2. Remitir el presente anuncio al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, población correspondiente al último domicilio conocido, para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 2008.- El Interventor General, p.d., el Jefe de Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios (Resolución de 17.4.98, B.O.C. nº 50, de 24 de abril), Agustín Ojeda Vega.

58 *Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de diciembre de 2008, sobre notificación de informe de control financiero dirigido a la entidad Webdesign-E, S.L. (C.I.F. B-35610930), por razón de la subvención concedida por la Consejería de Industria y Comercio, al amparo de la Orden de 7 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones para proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial cofinanciadas por la Unión Europea (FEDER).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio del control financiero de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Intentada la notificación, con arreglo al artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por este Centro Directivo, sin haberse podido practicar por causas no imputables a la Administración, del Informe de control financiero dirigido a la entidad Webdesign-E, S.L. (C.I.F. B-35610930), con motivo de las ayudas percibidas durante el ejercicio 2003, por razón de la subvención concedida por la Consejería de Industria y Comercio, al amparo de la Orden de 7 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones para proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial cofinanciadas por la Unión Europea (FEDER), y no teniendo constancia esta Intervención General del domicilio actual de la entidad Webdesign-E, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO:

1. Notificar el Informe de control financiero a la entidad Webdesign-E, S.L. (C.I.F. B-35610930), por razón de la subvención concedida por la Consejería de Industria y Comercio, al amparo de la Orden de 7 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones para proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial cofinanciadas por la Unión Europea (FEDER).

El interesado dispone de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para comparecer en la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en el Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios, calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de ser notificado del contenido íntegro del Informe de control financiero.

Así mismo, se advierte al interesado que, si transcurrido dicho plazo, no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

2. Remitir el presente anuncio al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, población correspondiente al último domicilio conocido, para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 2008.- El Interventor General, p.d., el Jefe de Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios (Resolución de 17.4.98, B.O.C. nº 50, de 24 de abril), Agustín Ojeda Vega.

59 *Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de diciembre de 2008, sobre notificación de requerimiento de información dirigido a Invernaderos Canaplas, S.L. (C.I.F. B-35.499.136), en relación con el control financiero que esta Intervención General viene efectuando sobre D. Alejandro Alonso González, por razón de la subvención recibida al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se convocan para el año 2003, subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, cuyos gastos se han certificado por la Comunidad Autónoma con cargo al programa operativo mejora de las estructuras y de los sistemas de producción agrarios, cofinanciado por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Orientación (FEOGA-O).*

De conformidad con lo establecido en los artículos 125 y siguientes de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio del control financiero en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Intentada la notificación, con arreglo al artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por este Centro Directivo, sin haberse podido practicar por causas no imputables a la Administración, del requerimiento de información dirigido a Invernaderos Canaplas, S.L., en relación con el control financiero que esta Intervención General viene efectuando sobre D. Alejandro Alonso González, por razón de la subvención recibida al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se convocan para el año 2003, subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, cuyos gastos se han certificado por la Comunidad Autónoma con cargo al Programa Operativo Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios, cofinanciado por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Orientación (FEOGA-O) y no teniendo constancia esta Intervención General del domicilio actual de Invernaderos Canaplas, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1. Notificar el requerimiento de información dirigido a Invernaderos Canaplas, S.L., en relación con el control financiero que esta Intervención General viene efectuando sobre D. Alejandro Alonso González, por razón de la subvención recibida al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se convocan para el año 2003, subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, cuyos gastos se han certificado por la Comunidad Autónoma con cargo al Programa Operativo Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios, cuyos gastos se han certificado por la Comunidad Autónoma con cargo al Programa Operativo Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios, cofinanciado por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Orientación (FEOGA-O).

El interesado dispone de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para comparecer en la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en el Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios, calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de ser notificado del contenido íntegro del escrito de requerimiento de información.

Así mismo, se advierte al interesado que, si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Todo ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003 (B.O.E. de 18 de noviembre), por el que se establece la obligación que tienen los terceros relacionados con el objeto de la subvención de facilitar cuanta documentación sea requerida por el órgano competente para el ejercicio de las funciones de control que le correspondan, considerándose la negativa al cumplimiento de la mencionada obligación resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a los efectos previstos en el artículo 37 de la mencionada Ley de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

2. Remitir el presente anuncio a los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana, de Santa María de Guía y de Gáldar, poblaciones correspondientes a los domicilios conocidos, para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de diciembre de 2008.- El Interventor General, p.d., el Jefe de Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios (Resolución de 17.4.98, B.O.C. nº 50, de 24 de abril), Agustín Ojeda Vega.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

60 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de diciembre de 2008, relativo a notificación de la Resolución de 20 de noviembre de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera nº 602/07 a D. Elio Miguel Baute Curbelo.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Elio Miguel Baute Curbelo, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 20 de noviembre de 2008 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 602/07.

DENUNCIADO: D. Elio Miguel Baute Curbelo.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución de fecha 20 de noviembre de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 602/07.

Resolución de fecha 20 de noviembre de 2008 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador del expediente sancionador por infracción pesquera nº 602/07 a D. Elio Miguel Baute Curbelo.

Vista el acta de denuncia levantada por Agentes del Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 27 de noviembre de 2007, se pudo observar como en el refugio pesquero de San Andrés (Las Teresitas), Santa Cruz de Tenerife, D. Elio Miguel Baute Curbelo, con D.N.I. nº 42.021.567-S, se encontraban a bordo del buque Auxiliar del Mari, levando nasas de peces, observándose como sacaba capturas pesqueras de las mismas.

Segundo.- Se hace constar en el apartado 8 del acta que al desembarcar, se le comunica a D. Elio Miguel Baute Curbelo que debía llevar las nasas y llevarlas junto con las capturas obtenidas a tierra. En ese mismo apartado, en "OBSERVACIONES: Formuladas por la persona o personas denunciadas:", D. Elio

Miguel manifiesta: "No puedo traer las nasas porque tengo que ir al Hospital a sacar sangre; no las balizo porque me las roban", incurriendo de esta forma en obstrucción de las funciones inspectoras.

Tercero.- Posteriormente fueron levadas 5 nasas de peces con una luz de malla de 28 mm. Dichas nasas se encontraban en un fondo de 7 metros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves..."

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El artículo 13 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias establece: "Con artes de trampa. 3. La nasa para peces es un armazón, generalmente de forma circular, revestido de una red o forro, cuya malla tendrá forma hexagonal regular, con una o dos entradas y una puerta, pudiendo, las de gran tamaño, disponer de dos. Las entradas, denominadas boca o matadero, tienen forma diversa, quedando hacia el interior la parte más estrecha, de tal forma que permite la entrada de los peces pero no su salida. La malla tendrá que ser degradable y tener una luz de malla mínima de 50,8 milímetros, entre cualquiera de los lados paralelos del hexágono. La dimensión máxima será de 300 centímetros de diámetro y 100 centímetros de altura. No obstante, se admite una luz de malla mínima de 31,6 milímetros, para nasas pequeñas que no excedan de 100 centímetros de diámetro y 50 de altura. La utilización de carnada se permite, exclusivamente, en las nasas pequeñas."

IV.- El artículo 25 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias establece: "Uso de las artes de trampa. 2. La profundidad mínima para ca-

lar nasas es de 18 metros.” Estableciendo la Disposición Adicional Primera.- “Excepciones relativas al uso de las nasas: respecto al régimen previsto para el uso de las nasas en el artículo 25 de este Reglamento, se establecen las siguientes excepciones:

1. La profundidad mínima para calar nasas en la isla de Tenerife, se fija en 12 metros.”

V.- El artículo 24 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias establece: “Balizamiento de los aparejos y artes de pesca. 1. El balizamiento de las artes y aparejos fijos se efectuará en sus extremos mediante boyas reflectantes de color rojo o naranja, que habrán de situarse en la superficie de la mar, que tendrán una dimensión mínima de 20 centímetros de diámetro.”

VI.- El artículo 25 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias establece: “Uso de las artes de trampa. 1. Las nasas habrán de indicar el nombre y folio de la embarcación en una placa fijada en el cuerpo de la nasa, además de lo señalado en el artículo anterior para las boyas.”

VII.- La Ley 17/2003, de 10 de abril, establece como infracción en su artículo 70.1: “Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección.”

VIII.- El hecho de calar nasas de malla inferior a la reglamentaria puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenido en el artículo 70.5.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... 5. En lo relativo a las artes, aparejos, útiles, instrumentos y equipos de pesca: ... a) La utilización o tenencia a bordo de artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.”

IX.- El hecho de calar nasas en fondo inferior al permitido puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenido en el artículo 70.5.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... 5. En lo relativo a las artes, aparejos, útiles, instrumentos y equipos de pesca: ... c) La utilización de un determinado arte en las zonas en las que esté prohibido el uso del mismo.”

X.- El hecho de no señalar los artes de pesca puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico quinto y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenido en el artículo 69.f) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... f) La falta de señalización reglamentaria en el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera.”

XI.- El hecho de no señalar las nasas con placa identificativa puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico sexto y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenido en el artículo 69.f) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... f) La falta de señalización reglamentaria en el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera.”

XII.- El hecho de incurrir en la obstrucción de las funciones inspectoras puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones grave: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes.” 1. Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección.”

XIII.- El hecho de calar nasas de malla inferior a la reglamentaria puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

XIV.- El hecho de calar nasas en fondo inferior al permitido puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

XV.- El hecho de no señalar los artes de pesca puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

XVI.- El hecho de no llevar placa identificativa puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

XVII.- El hecho de incurrir en la obstrucción de las funciones inspectoras, puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

XVIII.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción grave:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 602/07, a D. Elio Miguel Baulte Curbelo, con D.N.I. nº 42.021.567-S, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en los artículos 13.3, 25.2, 24.1, 25.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, así como el artículo 70.1 de la ley 17/2003, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.5.a), 70.5.c), 69.f), 69.f), y 70.1 respectivamente de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se podrá dictar, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de diciembre de 2008.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

61 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Gran Canaria".*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por la que se nombran los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos de "Gran Canaria"

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 6 de febrero de 2008 (B.O.C. nº 33, de 14.2.08), se aprobaron los estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Gran Canaria", constituyéndose en corporación de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 146/2007, de 24 de mayo (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias.

El artículo 11 de dichos estatutos, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 146/2007, configura el Pleno de la corporación, como el órgano supremo de gobierno y administración del Consejo Regulador, conformado por diez vocales electos, cinco en representación del sector vitícola, e igual número por el sector vinícola y, un vocal más en representación de la Administración.

Segundo.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, de 4 de agosto de 2008 (B.O.C. nº 164, de 18.8.08), se convocaron elecciones de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar los Plenos de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos de Canarias.

Tercero.- Por certificado de 21 de noviembre de 2008 (R.E. nº 2892, de 4.12.08) emitido por el Secretario de la Comisión Electoral de la Denominación de Origen de vinos "Gran Canaria", se comunica al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria la proclamación, con carácter definitivo, de la única candidatura presentada por cada uno de los sectores

vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de esa Denominación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La Resolución de convocatoria en su base 10, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Decreto 146/2007, establece que, “en caso de que, respecto de un sector, se proclamase con carácter definitivo una única candidatura, el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria procederá, al nombramiento de sus integrantes como

vocales mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias”.

Por todo ello y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar, como vocales representativos del sector vitícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Gran Canaria”, a:

TITULAR	SUPLENTE
SEGUNDO MARTELL ORTEGA (NIF.: 42.724.187-P)	MARCIAL RIVERO MIRANDA (NIF.: 42.475.576-H)
PEDRO SUÁREZ RODRÍGUEZ (NIF.: 42.806.944-B)	JUAN ESPINO GUEDES (NIF.: 42.669.364-V)
ELEUCADIO MARRERO MARTEL (NIF.: 78.468.456-T)	RAFAEL ESTUPIÑÁN SANCHEZ (NIF.: 42.625.173-D)
JOSÉ LUIS RAMOS CABRERA (NIF.: 42.688.842-Z)	JUAN MANUEL MEDEROS MORENO (NIF.: 42.694.539-F)
LAUREANO ROCAS DE ARMAS (NIF.: 42.702.891-X)	MANUEL QUINTANA NARANJO (NIF.: 78.445.375-B)
LOMO LAS MONJAS, S.L.U. (CIF.: B-35.787.720)	HORTENSIA RECIO DÍAZ (NIF.: 42.778.320-E)

Segundo.- Nombrar como vocales representativos del sector vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Gran Canaria” a:

TITULAR	SUPLENTE
S.A.T. CAMARETAS (CIF.: f-35.341.619)	S.A.T. BENTAYGA (CIF.: F-35.092.196)
LUIS NORBERTO LÓPEZ PARRES (NIF.: 42.814.594-W)	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ HERNÁNDEZ (NIF.: 42.867.730-P)
MATEO ALVARADO CASTRO (NIF.: 42.530.218-K)	JOSÉ DOMINGO DENIZ SANTANA (NIF.: 43.259.855-Y)
S.A.T. RAMOSAT (CIF.: F-35.426.774)	FRANCISCO MARRERO HERNÁNDEZ (NIF.: 42.573.802-C)
MONDALÓN PICACHOS S.L. (CIF.: B-35.445.857)	SARAMEMA, S.L. (CIF.: B-35.243.393)
SANTIAGO ROBAINA LEÓN (NIF.: 42.452.430-L)	ELÍAS SANTOS GUERRERO (NIF.: 42.863.995-E)

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados y, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2009.- El Director, Guillermo Díaz Guerra.

62 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Lanzarote".*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por la que se nombran los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos de "Lanzarote".

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 6 de febrero de 2008 (B.O.C. nº 33, de 14.2.08), se aprobaron los estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Lanzarote", constituyéndose en corporación de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 146/2007, de 24 de mayo (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias.

El artículo 11 de dichos estatutos, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 146/2007, configura el Pleno de la corporación, como el órgano supremo de gobierno y administración del Consejo Regulador, conformado por ocho vocales electos, cuatro en representación del sector vitícola, e igual número por el sector vinícola y, un vocal más en representación de la Administración.

Segundo.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, de 4 de agosto de 2008, (B.O.C. nº 164, de 18.8.08) se convocaron elecciones de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar los Plenos de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos de Canarias.

Tercero.- Por Acuerdo de la Comisión Electoral de la Denominación de Origen de vinos "Lanzarote", de 18 de diciembre de 2008, se proclamó, con carácter definitivo, una única candidatura para el sector vinícola.

Cuarto.- Celebradas las elecciones para elegir los vocales representativos del sector vitícola, se levantó el acta de escrutinio haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Resolución de convocatoria en su base 10, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Decreto 146/2007, establece que, "en caso de que, respecto de un sector, se proclamase con carácter definitivo una única candidatura, el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria procederá, al nombramiento de sus integrantes como vocales mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias".

Segundo.- Asimismo, la citada convocatoria establece que, finalizado el proceso electoral la mesa levantará el acta de escrutinio donde se expresará el número de votos obtenidos por cada candidato correspondiendo al Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria el nombramiento de los vocales que hayan obtenido mayor número de votos, de conformidad con lo establecido en la base 21.

Por todo ello y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Nombrar, como vocales representativos del sector vitícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Lanzarote", a:

TITULAR	SUPLENTE
F.L.G., S.L. (CIF.: B-35.411.149)	SEBASTIÁN VIÑA BETANCORT (NIF.: 78.439.115-F)
JERÓNIMO QUEVEDO GUERRA (NIF.: 42.757.776-V)	ANDRÉS J. SAN GINES GARCÍA (NIF.: 42.603.729-R)
MIGUEL MARTÍN BETANCORT (NIF.: 42.902.102-H)	PEDRO ARROCHA MORÍN (NIF.: 42.611.129-H)
JOSÉ DOMINGO RODRÍGUEZ DELGADO (NIF.: 42.913.697-K)	JOSÉ M. BETANCORT CABRERA (NIF.: 78.438.405-X)

Segundo.- Nombrar como vocales representativos del sector vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Lanzarote" a:

TITULAR	SUPLENTE
EL GRIFO, S.A. (CIF.: A-35.053.123)	VEGA DE YUCO, S.A.T. (CIF.: G-35.474.881)
BODEGA LOS BERMEJOS, S.L. (CIF.: B-35.642.933)	BODEGAS REYMAR, S.L. (CIF.: B-35.397.371)
B.T.L. LANZAROTE, S.L. (CIF.: B-35.456.680)	ANAXCROM 2000, S.L. (CIF.: B-38.582.490)
BODEGA LA GERIA, S.L. (CIF.: B-35.354.786)	INCAFOR, S.L. (CIF.: B-35.264.571)

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados y, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2009.- El Director, Guillermo Díaz Guerra.

63 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "La Palma".*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por la que se nombran los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos de “La Palma”

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 31 de enero de 2008 (B.O.C. nº 32, de 13.2.08), se aprobaron los estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “La Palma”, constituyéndose en corporación de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 146/2007, de 24 de mayo (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias.

El artículo 11 de dichos estatutos, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 146/2007, configura el Pleno de la corporación, como el órgano supremo de gobierno y administración del Consejo Regulador, conformado por ocho vocales electos, cuatro en representación del sector vitícola, e igual número por el sector vinícola y, un vocal más en representación de la Administración.

Segundo.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, de 4

de agosto de 2008 (B.O.C. nº 164, de 18.8.08), se convocaron elecciones de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar los Plenos de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos de Canarias.

Tercero.- Por Acuerdo de la Comisión Electoral de la Denominación de Origen de vinos “La Palma”, de 13 de noviembre de 2008, se proclamó, con carácter definitivo, una única candidatura para cada uno de los sectores, vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de esa Denominación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La Resolución de convocatoria en su base 10, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Decreto 146/2007, establece que, “en caso de que, respecto de un sector, se proclamase con carácter definitivo una única candidatura, el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria procederá, al nombramiento de sus integrantes como vocales mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias”.

Por todo ello y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Nombrar, como vocales representativos del sector vitícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “La Palma”, a:

TITULAR	SUPLENTE
JUAN JESÚS PÉREZ Y ADRIÁN (NIF.: 45.442.572-V)	CONSTANCIA BALLESTEROS MAGÁN (NIF.: 7.564.541-W)
JUAN CRISPO PERDOMO CASTRO (NIF.: 42.144.887-D))	EUFROSINA PÉREZ RODRÍGUEZ (NIF.: 42.166.529-P)
BODEGAS TAMANCA, S.L. (CIF.:B-38.413.787)	AGRÍCOLA VELHOCO, S.L. (CIF.: B-38.332.946)
M ^a DE LAS NIEVES HERNÁNDEZ TRIANA (NIF.: 42.181.849-X)	FRANCISCO JAVIER CAMACHO ARMAS (NIF.: 42.154.135-B)

Segundo.- Nombrar como vocales representativos del sector vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “La Palma” a:

TITULAR	SUPLENTE
SAT BODEGAS NOROESTE DE LA PALMA (CIF.: F-38.529.491)	AGRO LAS TOSCAS, S.L. (CIF.: B-38.353.975)
COOPERATIVA VIRGEN DEL PINO (CIF.: F-38.006.482)	ONÉSIMA PÉREZ RODRÍGUEZ (NIF.: 42164172-C)
JUAN MATÍAS TORRES PÉREZ. (NIF.: 42.146.225-J)	JOSÉ ALBERTO TABARES PÉREZ (NIF.: 42.154.765-C)
BODEGAS CARBALLO, S.L. (CIF.: B-38.225.496)	S.A.T. BODEGAS EL HOYO (CIF.: F-38.054.565)

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados y, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2009.- El Director, Guillermo Díaz Guerra.

64 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Abona”.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que

se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por la que se nombran los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola, para conformar el pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de “Abona”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 31 de enero de 2008 (B.O.C. nº 32, de 13.2.08), se aprobaron los estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Abona”, constituyéndose en corporación de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 146/2007, de 24 de mayo (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias.

El artículo 11 de dichos estatutos, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 146/2007, configura el Pleno de la corporación, como el órgano supremo de gobierno y administración del Consejo Regulador, conformado por diez vocales electos, cinco en representación del sector vitícola, e igual número por el sector vinícola y, un vocal más en representación de la Administración.

Segundo.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, de 4 de agos-

to de 2008 (B.O.C. nº 164, de 18.8.08) se convocaron elecciones de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar los Plenos de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos de Canarias.

Tercero.- Por Acuerdo de la Comisión Electoral de la Denominación de Origen de vinos "Abona", de 17 de noviembre de 2008, se proclamó, con carácter definitivo, una única candidatura para cada uno de los sectores, vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de esa Denominación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La Resolución de convocatoria en su base 10, en concordancia con lo dispuesto en el artículo

18 del citado Decreto 146/2007, establece que, "en caso de que, respecto de un sector, se proclamase con carácter definitivo una única candidatura, el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria procederá, al nombramiento de sus integrantes como vocales mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias".

Por todo ello y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar, como vocales representativos del sector vitícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Abona", a:

TITULAR	SUPLENTE
ALVARO REQUENA VENERO (NIF.: 41.995.599-Z)	HEREDEROS PEDRO MODESTO CAMPOS, SL. (CIF.: B-38.578.944)
COMUNIDAD DE BIENES LA QUINTA (CIF.: E-38.812.715)	TEOFILO BELLO GONZÁLEZ (NIF.: 41.891.548-S)
JOSÉ MANUEL PÉREZ TRUJILLO (NIF.: 42.929.120-B)	DAMASO AMARAL DELGADO (NIF.: 42.034.289-H)
SAT REVERON & H. (CIF.: G-38.861019)	Mª JOSEFA ALFONSO IZQUIERDO (NIF.: 41.801.190-R)
SUPELLEX (CIF.: B-38.523.601)	DANIEL MARTÍN NAVARRO (NIF.: 43.791.829-J)

Segundo.- Nombrar, como vocales representativos del sector vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Abona" a:

TITULAR	SUPLENTE
COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN MIGUEL (CIF.: F-38.004.677)	RAFAEL YUSEF DELGADO (NIF.: 355611-P)
COOPERATIVA CUMBRES DE ABONA (CIF.: F-38.232.500)	MARISOL DIAZ QUINTERO (NIF.: 41961.951-S)
S.A.T. EL TOPO (CIF.: F-38.016.580)	SOFUSA (CIF.: A-38.014.320)
S.A.T. BODEGAS DE VILAFLORES (CIF.: G-38.740.841)	PEDRO HERNÁNDEZ TEJEDA (NIF.: 42.022.544-A)
JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ ACOSTA (NIF.: 45.704.884-C)	JOSÉ JEREMÍAS AMARAL DELGADO (NIF.: 42.019.388-K)

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados y, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso postestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2009.-
El Director, Guillermo Díaz Guerra.

65 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Ycoden-Daute-Isora".*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por la que se nombran los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos de "Ycoden-Daute-Isora".

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 20 de febrero de 2008 (B.O.C. nº 44, de 29.2.08), se aprobaron los estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Ycoden-Daute-Isora", constituyéndose en corpora-

ción de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 146/2007, de 24 de mayo (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias.

El artículo 11 de dichos estatutos, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 146/2007, configura el Pleno de la corporación, como el órgano supremo de gobierno y administración del Consejo Regulador, conformado por diez vocales electos, cinco en representación del sector vitícola, e igual número por el sector vinícola y, un vocal más en representación de la Administración.

Segundo.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, de 4 de agosto de 2008 (B.O.C. nº 164, de 18.8.08), se convocaron elecciones de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar los Plenos de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos de Canarias.

Tercero.- Por Acuerdo de la Comisión Electoral de la Denominación de Origen de vinos "Ycoden-Daute-Isora", de 10 de noviembre de 2008, se proclamó, con carácter definitivo, una única candidatura para cada uno de los sectores, vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de esa Denominación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La Resolución de convocatoria en su base 10, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Decreto 146/2007, establece que, "en caso de que, respecto de un sector, se proclamase con carácter definitivo una única candidatura, el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria procederá, al nombramiento de sus integrantes como vocales mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias".

Por todo ello y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Nombrar, como vocales representativos del sector vitícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Ycoden-Daute-Isora", a:

TITULAR	SUPLENTE
VIÑA LA VIZCONDESA, S.L. (CIF.: B-38.599.890)	FELIX HERNÁNDEZ MARTÍN (NIF.: 41.908.876-R)
COMUNIDAD DE BIENES LUIS, ANTONIO Y JAVIER LÓPEZ DE AYALA (CIF.: E-38.212.775)	JOSÉ EUGENIO ALONSO HERNÁNDEZ (NIF.: 42.072.587-K)
JOSÉ MIGUEL MARTÍN-FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (NIF.: 42.003.770-C)	TEOBALDO R. MÉNDEZ GONZÁLEZ (NIF.: 43.346.596-Z)
FRANCISCO J. ROSQUETE GONZÁLEZ (NIF.: 43.362.719-Z)	NIDIA MENDOZA VELÁZQUEZ (NIF.: 78.402.713-Z)
FAUSTINO ESTEVEZ GONZÁLEZ (NIF.: 78.384.562-X)	JAVIER I. GÓMEZ GONZÁLEZ (NIF.: 43.375.712-N)

Segundo.- Nombrar como vocales representativos del sector vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Ycoden-Daute-Isora" a:

TITULAR	SUPLENTE
BODEGAS VIÑATIGO C.B. (CIF.: E-38.389.359)	C.B. BALJA (CIF.: E-38.340.394)
SAT BILMA (CIF.: F-38.289.070)	ROBERTO PÉREZ LUIS (NIF.: 43.793.476-G)
BODEGAS INSULARES DE TENERIFE, S.A. (CIF.: A-38.301.149)	TERESA DE J. LORENZO PINELO (NIF.: 42.016.615-P)
VIÑA LA GUANCHA, S.L. (CIF.: B-38.406.278)	EL ADERNO, S.A. (CIF.: B-38.295.648)
JAVIER GÓMEZ PIMENTEL (NIF.: 41.971.358-S)	MARIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (NIF.: 42.895.260-R)

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados y, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de re-

posición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2009.- El Director, Guillermo Díaz Guerra.

66 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Valle de La Orotava".*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por la que se nombran los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos de "Valle de La Orotava"

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 20 de febrero de 2008 (B.O.C. nº 44, de 29.2.08), se aprobaron los estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Valle de La Orotava", constituyéndose en corporación de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 146/2007, de 24 de mayo (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias.

El artículo 11 de dichos estatutos, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 146/2007, configura el Pleno de la corporación, como el órgano supremo de gobierno y administración del Consejo Regulador, con-

formado por diez vocales electos, cinco en representación del sector vitícola, e igual número por el sector vinícola y, un vocal más en representación de la Administración.

Segundo.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, de 4 de agosto de 2008 (B.O.C. nº 164, de 18.8.08) se convocaron elecciones de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar los Plenos de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos de Canarias.

Tercero.- Por Acuerdo de la Comisión Electoral de la Denominación de Origen de vinos "Valle de La Orotava", de 26 de noviembre de 2008, se proclamó, con carácter definitivo, una única candidatura para cada uno de los sectores, vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de esa Denominación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La Resolución de convocatoria en su base 10, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Decreto 146/2007, establece que "en caso de que, respecto de un sector, se proclamase con carácter definitivo una única candidatura, el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria procederá, al nombramiento de sus integrantes como vocales mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias".

Por todo ello y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar, como vocales representativos del sector vitícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Valle de La Orotava", a:

TITULAR	SUPLENTE
BODEGA PENITENTE, S.L. (CIF.: B-38.523.080)	JULIAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ (NIF.: 78.390.561-Y)
BODEGA TAJINASTE, S.L. (CIF.: B-38.692.646)	PROMOCIONES ROYCASA CANARIAS, SL. (CIF.: B-38.685.525)
JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (NIF.: 43.352.783-Z)	VIÑA MOCAN S.L. (CIF.: B- 38.493.144)
BODEGA EL VALLE, S.L.U. (CIF.: B-38.577.912)	MIGUEL LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ (NIF.: 78.337.881-L)
BODEGA SOAGRANORTE, S.L. (CIF.: B-38.693.859)	JESÚS PAÉZ LORENZO (NIF.: 43.354.670-S)

Segundo.- Nombrar como vocales representativos del sector vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Valle de La Orotava” a:

TITULAR	SUPLENTE
DOMINGO PÉREZ ESTANY (NIF.: 42.083.991-V)	JESÚS GONZÁLEZ ESCOBAR (NIF.: 42.038.793-Z)
PABLO ENRIQUE ESTEVEZ GONZALEZ (NIF.: 78.390.520-B)	DOMINGO SUÁREZ FARRAIS (NIF.: 41.999.875-N)
VALERIO GARCÍA GARCÍA (NIF.: 78.409.439-R)	JOSÉ LUIS PÁEZ MESA (NIF.: 41.969.661-C)
C.B. VICTOR MANUEL LÓPEZ E HIJOS (CIF.: E-38.522.561)	JOSÉ ANTONIO GARCÍA DÉNIZ (NIF.: 78.453.633-N)
JESÚS GONZÁLEZ DE CHÁVEZ TRUJILLO (NIF.: 78.606.712-A)	GABRIEL MORALES FRÁNCÉS (NIF.: 45.446.994-Y)

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados y, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2009.- El Director, Guillermo Díaz Guerra.

representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Tacoronte-Acentejo”.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por la que se nombran los vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos de “Tacoronte-Acentejo”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 7 de marzo de 2008 (B.O.C. nº 60, de 25.3.08), se aprobaron los estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Tacoronte-Acentejo”, constituyéndose en corporación de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 146/2007, de 24 de mayo (B.O.C. nº 118, de

67 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2009, del Director, que nombra los vocales re-*

14.6.07), por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias.

El artículo 11 de dichos estatutos, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 146/2007, configura el Pleno de la corporación, como el órgano supremo de gobierno y administración del Consejo Regulador, conformado por ocho vocales electos, cuatro en representación del sector vitícola, e igual número por el sector vinícola y, un vocal más en representación de la Administración.

Segundo.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, de 4 de agosto de 2008 (B.O.C. nº 164, de 18.8.08) se convocaron elecciones de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola para conformar los Plenos de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos de Canarias.

Tercero.- Por Acuerdo de la Comisión Electoral de la Denominación de Origen de vinos "Tacoronte-Acentejo", de 20 de noviembre de 2008, se proclamó, con carácter definitivo, una única candidatura para cada uno de los sectores, vitícola y vinícola,

para conformar el Pleno del Consejo Regulador de esa Denominación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La Resolución de convocatoria en su base 10, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Decreto 146/2007, establece que "en caso de que, respecto de un sector, se proclamase con carácter definitivo una única candidatura, el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria procederá, al nombramiento de sus integrantes como vocales mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias".

Por todo ello y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar, como vocales representativos del sector vitícola, para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Tacoronte-Acentejo", a:

TITULAR	SUPLENTE
CANDIDO GÓMEZ GARCÍA (NIF.: 845.631-J)	JUAN CRUZ DE LA ROSA (NIF.: 41.887.700-P)
SAT SAN GONZALO DE TEGUESTE (CIF.: F-38.572.145)	IGNACIO MATEO ALONSO HERNÁNDEZ (NIF.: 42.008.053-W)
AGRYENCA, S.L. (CIF.:B-38.328.548)	JUAN JOSÉ TORRES GARCÍA (NIF.:41.989.759-Q)
GABINO AFONSO DE LA PAZ (NIF.: 41.918.955-Y)	DOMINGO JAVIER LÓPEZ HERNÁNDEZ (NIF.: 43.606.996-P)

Segundo.- Nombrar como vocales representativos del sector vinícola para conformar el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos "Tacoronte-Acentejo" a:

TITULAR	SUPLENTE
BODEGA EL MOCANERO, S.L. (CIF.:B-38.693.222)	MODAS EL ARCA, S.L. (CIF.:B-38.557.690)
IGNACIO DÍAZ GONZÁLEZ (NIF.:42.923.120-Z)	CALDOS DE ANAGA S.L. (CIF.: B-38.546.271)
BODEGAS TEXIMAR S.L. (CIF.: B-38.060.109)	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ (NIF.:43.608.829-R)
BODEGAS MARBA, S.L. (CIF.: B-38.605.291)	JOSÉ MANUEL SARABIA PÉREZ (NIF.: 41.989.759-Q)

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados y, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2009.- El Director, Guillermo Díaz Guerra.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

68 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de diciembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Ángela Martín Pérez, del escrito stdo. representación, de 18 de noviembre de 2008, recaído en el expediente de I.U. 685/06.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. Ángela Martín Pérez, del escrito stdo. representación, de fecha 18 de noviembre de 2008, registro de salida nº gral. 776351, nº Apun 14021, en los términos del apartado primero del artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a Dña. Ángela Martín Pérez, el escrito stdo. representación, de fecha 18 de noviembre de 2008, registro de salida nº gral. 776351, nº Apun 14021, recaído en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 685/06, y cuyo texto es el siguiente:

A la vista del recurso presentado por Dña. Ángela Martín Pérez, en nombre y representación de la entidad mercantil Isla Tabaiba Sociedad Limitada y D.

José Luis García Pérez a los efectos de interponer recurso de reposición:

Tengo a bien comunicarle que, como quiera que dicho escrito no acreditaba la representación en los términos exigidos en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se solicitó con fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de 18 de marzo de 2008, que acreditara la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no se tendrá como efectiva la representación. Mediante registro de entrada en el Ayuntamiento de Arrecife, de 1 de abril de 2008, aporta la representación de la entidad Isla Tabaiba Sociedad Limitada, si bien no acredita la representación de D. José Luis García Pérez.

Por ello, se concede un plazo de diez (10) días, a partir de la recepción del presente escrito al objeto de que subsane, por segunda vez, la falta de acreditación de la representación manifestada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se le advierte que transcurrido el cual y si no se procediese a subsanar la insuficiente representación por medio de la cual actúa se le tendrá como inadmitido el recurso interpuesto.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de diciembre de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

69 *Dirección General de Industria.- Anuncio de 16 de diciembre de 2008, relativo a citación de comparecencia para notificación de acto administrativo recaído en la entidad mercantil Webdesign-E, S.L., con C.I.F. B 35.610.930, según expediente SIPC-2001-LP-0131C.*

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Ad-

ministración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita al interesado, que se relaciona en el anexo, o a su representante, con el fin de notificarle por comparecencia el texto íntegro del acto administrativo que en el mismo se incluye y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, el interesado o su representante debidamente acreditado, deberá personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en

el Boletín Oficial de Canarias, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 9,00 y las 14,00 horas (13,00 horas en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2008.- El Director General de Industria, Carlos González Mata.

A N E X O

DESCRIPCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Resolución que pone fin al procedimiento de reintegro de subvenciones

RS2

LUGAR DE COMPARECENCIA

0003 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA
EDIFICIO SERVICIOS MÚLTIPLES III
C/ LEÓN Y CASTILLO, 200. 2ª PLANTA
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
TEL.: (928)89-94-00
FAX: (928)89-97-66

0004 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA
EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES I, PLANTA 7ª
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE
TEL.: 922 475 287 / 922 475 288
FAX: 922 475 356 / 922 475 318

RELACIÓN DE INTERESADOS

NIF/CIF	Apellidos y nombre/ razón social	Código del acto administrativo	Número expediente	Código Lugar de comparecencia
B35610930	WEBDESIGN-E, S.L.	RS2	SIPC-LP-2001/0131C	0003

70 *Dirección General de Industria.- Anuncio de 16 de diciembre de 2008, relativo a citación de comparecencia para notificación de acto administrativo recaído en la entidad mercantil Gruteman, S.L., con C.I.F. B 35.730.373, según expediente SIPC-2003-LP-085C.*

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita al interesado, que se relaciona en el anexo, o a su representante, con el fin de notificarle por comparecencia el texto íntegro del acto administrativo que en el mismo

se incluye y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, el interesado o su representante debidamente acreditado, deberá personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 9,00 y las 14,00 horas (13,00 horas en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2008.- El Director General de Industria, Carlos González Mata.

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Resolución que pone fin al procedimiento de reintegro de subvenciones

RS2

LUGAR DE COMPARECENCIA

0003 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA
EDIFICIO SERVICIOS MÚLTIPLES III
C/ LEÓN Y CASTILLO, 200. 2ª PLANTA
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
TEL.: (928)89-94-00
FAX: (928)89-97-66

0004 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA
EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES I, PLANTA 7ª
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE
TEL.: 922 475 287 / 922 475 288
FAX: 922 475 356 / 922 475 318

RELACIÓN DE INTERESADOS

NIF/CIF	Apellidos y nombre/ razón social	Código del acto administrativo	Número expediente	Código Lugar de comparecencia
B35730373	GRUTEMAN, S.L.	RS2	SIPC-LP-2003/0085C	0003

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.